
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 2 – Fecha 24-07-2010

LAS CONSTRUCTORAS Y LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 (LEY ANTIMOROSIDAD)

El colmo de la “desfachatez”

Artículo de opinión

En nuestro boletín anterior comentábamos La novedad fundamental de esta modificación normativa es la desaparición de la cláusula “el plazo de pago que debe cumplir el deudor será el que se hubiera pactado entre las partes, dentro del marco legal aplicable.” Por lo que de esta forma se establecen **plazos de pago máximos** (y un periodo transitorio para adaptarse a los mismos) según las circunstancias recogidas en el siguiente cuadro:

Tabla 1 : Cuadro resumen plazos máximos de pago (Elaboración propia)

Resumen plazos máximos de pago	Administración	Empresas	Constructoras (Obra civil y con contratos vivos con las AA.PP).	
Regla general:	30 días	60 días	60 días	
Calendario periodo transitorio:				
Del:	Al:			
05-07-2010	31-12-2010	55 días	85 días	120 días
01-01-2011	31-12-2011	50 días	85 días	120 días
01-01-2012	31-12-2012	40 días	75 días	90 días
01-01-2013		30 días	60 días	60 días
<i>Productos frescos o perecederos desde el 05-07-2010(sin periodo transitorio)</i>			30 días	

¡Pues bien! No ha faltado tiempo para que una de las grandes constructoras, se manifieste al respecto, y a la hora de firmar un contrato con un buen conocido nuestro, haciendo gala de una tremenda desfachatez hace una interpretación torticera e interesada, según la cual el plazo transitorio de los 120 días “*es para entregar el pagare, confirming o cualquier otro medio de pago al suministrador, y este medio de pago puede seguir siendo a 210 días como antes*”

Evidentemente se trata de una burla a la ley y un desprecio a los derechos de los suministradores solamente posible desde una posición de poder como la que tienen las

Ángel Luis Vázquez Torres

C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid

Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: alv@vazquezycia.com

grandes constructoras en nuestro país, pero la cuestión esta en que si no aceptas y firmas en estas condiciones, no te adjudican el contrato, y literalmente, se pasan la legalidad vigente por el “arco del triunfo”.

Dada la situación actual de necesidad de contratar volumen de negocio que tienen la mayoría de las PYMES del sector, recomendamos que hagan uso de los mecanismos que pone a su disposición la mencionada Ley Antimorosidad, y una vez suscrito un contrato de las características anteriores procedan bien a nivel individual, bien mediante la asociación de empresarios a la que pertenezca a la denuncia del mismo, pues cualquier plazo de pago superior a los indicados en la Ley son “nulos” de pleno derecho y nos capacitan para solicitar la mora del mismo y los intereses y gastos que correspondan por la misma.

Evidentemente esta es una opinión personal, y cada uno tendrá que velar como mejor sepa por sus intereses, pero pienso que es la única manera de eliminar “LOS USOS Y ABUSOS” que se vienen produciendo en el sector y acercarnos a las buenas practicas comerciales de otros países del entorno.

Ángel Luis Vázquez
Economista colegiado 11.871